

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión Ref. 11001-40-03-036-2023-00004-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Confiérase en debida forma poder al abogado Carlos Elmer Buritica García en el que se indique concretamente el correo electrónico inscrito por el profesional del Derecho en el RNA.
2. Adjunte un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (núm. 6, art. 489, C.G.P.).
3. Al inventario de los bienes relictos adjúntese las pruebas que tenga sobre ellos, concretamente, el certificado de tradición y libertad del inmueble que denuncia ser de propiedad del causante con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **20 de enero de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*